

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200055600.
Demandante: HELIDA ORTIZ HORMIGA.
Demandado: LUZ MARINA ARIZA PEÑA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva promovida por HELIDA ORTIZ HORMIGA., contra LUZ MARINA ARIZA PEÑA.

Para resolver se CONSIDERA:

Norma el Artículo 28 del C.G.P.

“Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

Efectuado el examen preliminar de la demanda, se observa que no es este Despacho el competente para conocer de ella por razón a la competencia territorial.

Nótese, que, la parte actora en la referencia de la demanda, infiere que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., donde se puede extraer entre otros lo siguiente: “...formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora **LUZ MARINA ARIZA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37.865.197 de Bogotá, con domicilio en Bogotá...**”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, revisado el título valor base de ejecución – letra de cambio, la misma tiene como lugar de cumplimiento en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual en razón a lo atrás anotado se entiende que la competencia se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado (art. 28 Numerales 1 y 3 del C.G del P).

Atendido lo anterior, surge evidente que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto; así se depende de la

lectura de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por ende, este despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto, lo que no ocurre con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Conclusión de ello, se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del Proceso "el Juez rechazara la demanda cuando carezca de Jurisdicción y Competencia...", en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a reparto entre juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., – Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por HELIDA ORTIZ HORMIGA., contra LUZ MARINA ARIZA PEÑA. Por falta de Competencia, en razón al factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión de esta y sus anexos, para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a través de la Oficina Judicial Reparto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3470a6e16d8d91e586b1492e930a6f176d885f5bab36f637221cb842195e0a5

Documento generado en 05/02/2021 05:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ